



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00341-00.

DEMANDANTE: JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI –CC 6.887.912

DEMANDADO: MARIA MERCEDES ARAUJO DE CASTRO –CC 26.868.950

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO

Dispone el despacho la inadmisibilidad de la presente demanda, por las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES

1). El artículo 82 del Código General del Proceso dispone que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir entre otros requisitos: <<Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad>>.

- a) En el caso que nos ocupa no se hace la estimación en la demanda de manera detallada discriminando cada uno de sus conceptos, y bajo juramento de lo que se adeude o considere deber la parte demandada, conforme lo establece el artículo 379 del C.G.P., en concordancia con el artículo 206 ibidem.
- b) No explica de dónde obtiene los valores por año, ni sobre qué cifra se toma la base del 2.5%, ni se informa a qué o sobre qué conceptos se hace la distribución del 30% y, del porqué de ese porcentaje.

“- Año 2014: .9.142.875
- Año 2015: .9.142.875
- Año 2016: .9.142.875
- Año 2017: .9.142.875
- Año 2018: .9.142.875
- Año 2019: .9.142.875
- Año 2020: .9.142.875
- Año 2021: .9.142.875
- Año 2022: .9.142.875

Total, a deber. \$82.142.875 Tomando como base del 2.5% para distribuirlo en 30%.”

2). De conformidad Numeral 7 del Art. 90 C.G.P., no se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como lo dispone el artículo 68, la Ley 2220 de 2022:

ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil.

...

...la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Igualmente en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.” (subrayado del Juzgado).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

3). No se cumple con el requisito de determinar “*La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite*”, tal como lo exige el numeral 9, del artículo 82, ibídem.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR esta demanda, para que sea subsanada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, de acuerdo con las razones anotadas.

SEGUNDO: Reconocer al doctor JHON LARRYE HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.064.837.953 y Tarjeta profesional de abogado No. 282.232, como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d745af6d492706e2414db38b6f73315b4f5e488192d3df8fab628a27752be**

Documento generado en 25/10/2023 06:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>